

Bogotá 14 de agosto de 2020

Doctor

BERNARDO FLORES RUIZ

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Solicitud de nulidad procesal

EXPEDIENTE: 1100131030112016-00009-00

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DEMANDADO: SOCIEDAD CARBOQUIMICA S.A.S.

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** en virtud de la sustitución de poder a mi conferida por el Director Legal Ambiental, doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, de manera atenta acudo ante su Despacho con el fin de solicitar que se declare la nulidad de la notificación de las siguientes providencias que fueron registradas en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

1. Auto de 1 de julio de 2020 “AUTO RESUELVE NULIDAD”
2. Auto de 1 de julio de 2020 “AUTO ORDENA CORRER TRASLADO”

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD

El artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad que se pueden presentar durante el trámite del proceso y, en el inciso segundo del numeral 8 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (subrayas más)

Teniendo en cuenta que no se trata del auto admisorio de la demanda o de un mandamiento de pago, las providencias debían ser notificadas por estado atendiendo lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La

inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

Debido al estado de emergencia declarada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a lo usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico”*, en el cual, frente a las notificaciones por estado, se estableció además lo siguiente:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. La notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados virtuales se conservarán en línea permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Como se lee de las normas anteriormente transcritas, la notificación de las providencias por estado demanda el cumplimiento de unos requisitos, entre ellos la inserción de la providencia en los estados virtuales.

DEL CASO CONCRETO

De la revisión de la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se evidenció que el día 1 de julio de 2020 se registraron dos providencias de la fecha, las cuales se denominan como “AUTO RESUELVE NULIDAD” y “AUTO ORDENA CORRER

TRASLADO”, las cuales no fueron relacionadas en el Listado de Estado de la fecha y tampoco incluidas en los estados virtuales.

Como prueba de lo anterior me permito anexar el listado de Estado de 1 de julio de 2020 del Despacho y las providencias que fueron publicadas en la fecha, en las cuales se puede evidenciar que no se enlistó y tampoco se incluyó alguna providencia para el proceso de la referencia

En consecuencia de lo anterior, no ha sido posible conocer el contenido de las decisiones judiciales y tampoco ejercer el derecho de defensa y contradicción, en el caso de que sea necesario, lo cual se traduce en la violación al debido proceso de las partes involucradas en la presente controversia.

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, de manera atenta le solicito lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de la notificación de los autos de 1 de julio de 2020, denominados “AUTO RESUELVE NULIDAD” y “AUTO ORDENA CORRER TRASLADO” y se realice la notificación de conformidad con las disposiciones legales.
2. Se me reconozca personería para actuar en los términos del poder conferido y que adjunto a la presente solicitud con sus debidos soportes.
3. Se me expida copia del auto de 7 de febrero de 2020 notificado por estado en la misma fecha.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. Caracas No. 54 – 38, Piso 3 y en el correo electrónico defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO

C.C. 1.085.250.727 de Pasto

T.P. 194.369 del C.S. de la J.

Anexos:

Listado de Estado en 2 folios.

Providencias publicada por el Despacho el 1 de julio de 2020 en 66 folios.

Reporte del estado del proceso de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

Poder en un folio

Resolución 257 de 29 de enero de 2020 en tres (3) folios

Acta No. 10 de 3 de febrero de 2020 en un (1) folio

Escritura Pública 1259 de 202 en cuarenta (40) folios

RESOLUCIÓN No. 00257

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 20915, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *"las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C: 79904464	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980

1259



Ca360893196

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C.**
52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO.- Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ,**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065193980

NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

Ca360893196



10875BKDRAS9MBM

18-09-19

18-09-19

Cadenera S.A.

02-03-20

Cadenera S.A. N° 090305340

10931MGC5aEEOM8Z

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:.....

COMPARECÍO CON MINUTA:.....

COMPARECIO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empleado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.....

En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaria Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaria Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.....

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaria Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

10871MBMKBADABUS 18-09-19 N.º 89335340

02-03-20 N.º 89335340

10935a5EEM5Z8MGC

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.....

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.....

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**



LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenas S.A. Nit. 99993340 18-09-19 1087255MBMK0ADAB

Cadenas S.A. Nit. 99993340 02-03-20

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].

RESOLUCION 1299 / 2020

Derechos Notariales	\$61.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vo. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO PC. ACENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02

№1259
№1259



Ca360893192

NOTARÍA
BOGOTÁ, D.C.

Ca360893192



Cadenas s.a. No. 890335340 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

#1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Luis Esther Jaramilla Morato - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893191

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893191



02-03-20

Cadena S.A. Nit. 800905340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walkeros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Janyis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Cristina del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02

RESOLUCIÓN No. 00257

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a "las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 64-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



República de Colombia

Hoyel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial



Ca360893190



02-03-20

Cadena S.A. N° 8993534-0

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020



**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Ca360893189

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C:	79904464	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Aprobó:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
Firmó:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca360893189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

02-03-20
Cadenia S.A. N.E. 890950340

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

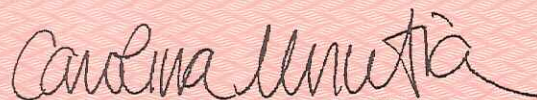
- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pineda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893188

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893188



Cadenia S.A. No. 199905340 02-03-20

10933M8Z8MGC5aEA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Luis Esther Jaramillo Morante - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Nº 1259

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 125



Ca360893186

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 íbidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893186



Cadenas S.A. No. 899305340 02-03-20

10931MGC5aEAOm8Z



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259



Ca360893185

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893185



02-03-20

Cadena S.A. NIT 890990340

10935a5AEM5Z8MGC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893184

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ARR** **2018** Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893184



Ccadema S.A. NIT 896353340 02-03-20

10934AEMZZ8MGC5a



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

125



Ca360893183

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893183



02-03-20

cadena s.a. NIT 900390340

10933MMZ8MGC5aEA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1250

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893042

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **AGO** 2018 Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893042



02-03-20

1093228MGC58E0GG



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893041

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

Ca360893041



02-03-20

Cadena S.A. N° 890930340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893040

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

Ca360893040



Cadenia S.A. N° 190305340 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893039

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893039



02-03-20

Cadema S.A. N.E. 89039534-0

109345EG9Z8MGC5a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

05 ABR 2018

Nº 1259



Ca360893038

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ca360893038



02-03-20

Cadenas S.A. N° 1909003940



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DE BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No. W-453980

Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

1259

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8999990619	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

Código de sector catastral:

002602 03 20 000 00000

CHIP: AAA0156KTRJ

Cedula(s) Catastra(es)

102106000400000000

Número Predial Nal: 110010126050200030020000000000

Destino Catastral: 63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
7,780.1 0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	56,017,000	2013
8	52,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C5DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020 Pag. 7



1259



Ca360893037

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1259

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

Carolina Urrutia 19

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

c.c 52453929

DIRECCION: Avenida Caracas #54-38

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 3203394680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y
Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,
NIT:899.999.061-9

Cristian Alonso Carabaly Cerra 19

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C 1130605619

DIRECCION: Calle 124A #54-01

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 3187606040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

108725HMBKBAIA9

18-09-19

18-09-19

C cadena S.A.

Ca360893037

02-03-20

C cadena S.A.

1093228MGC5aE5Q6



OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO
NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Notaría 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 7454100 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**EXPEDICION DE COPIA
CON VIGENCIA**

VERSIÓN: 01

CÓDIGO: ES-F-03

FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010



Ca360893036

ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE
FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
VEINTI UNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO
960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)

CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

13/07/2020


OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO
TANTO, SE PRESUME VIGENTE.


OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

CALLE 63 No 9A -83..

PBX. o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893036



02-03-20

Caderna S.A. N° 890303540

10931MGC5aE50G8Z

[illegible]



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Doctor

BERNARDO FLORES RUIZ

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: Poder
EXPEDIENTE: 1100131030112016-00009-00
MEDIO DE ACCIÓN POPULAR
CONTROL:
DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C. -SECRETARIA
DISTRITAL DEL AMBIENTE
DEMANDADO: SOCIEDAD CARBOQUÍMICA S.A.S.

Cordial saludo:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali y T.P. 190115 del CSJ, en mi condición de Director Legal Ambiental de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, nombrado mediante Resolución 257 de 29 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta No. 10 de 3 de febrero de 2020, en ejercicio del poder general a mi conferido por la Secretaria Distrital de Ambiente, doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, mediante Escritura Pública No. 1259 de 6 de julio de 2020, respetuosamente a usted manifiesto que SUSTITUYO el poder en la abogada **ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO** identificada con cédula de ciudadanía 1.085.250.727 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional 194.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para conciliar conforme a las directrices que para el efecto imparta el Comité de Conciliación de la Entidad, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, interponer recursos, presentar excepciones, ejercer oposición a las solicitudes de medidas cautelares y ejercer todas las actuaciones consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y, en general para realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sírvase reconocerle a la apoderada la personería jurídica requerida para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C. No. 1.130.605.619 de Cali

T.P. 190115 del C.S. de la J.

Acepto,

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO

C.C. 1.085.250.727

T.P. 194.369 del C.S. de la J.

Correo electrónico: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Anexos:

Resolución 257 de 29 de enero de 2020 en tres (3) folios

Acta No. 10 de 3 de febrero de 2020 en un (1) folio

Escritura Pública 1259 de 202 en cuarenta (40) folios



ACTA DE POSESIÓN

No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.

Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. | 1.130.605.619 de Cali |
| b) Libreta Militar No. | --- |
| c) Certificado Judicial No. | --- |
| d) Certificado Médico de Aptitud | --- |
| e) Títulos de Idoneidad | Abogado T.P. 190115
Especialización en Derecho Público. |

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:



 **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**
Secretaria Distrital de Ambiente



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

126PA01-PR13-F-A3-V4



Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 13

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 9

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL 2019-09

8

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 14/08/2020 8:24 PM

Para: ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO <andrea.buchely@ambientebogota.gov.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de andrea.buchely@ambientebogota.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

A

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO <andrea.buchely@ambientebogota.gov.co>

Vie 14/08/2020 3:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD NULIDAD INDEBI...
230 KB

PODER 2016-09.pdf
74 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (22 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
BERNARDO FLORES RUIZ
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Solicitud de nulidad procesal
EXPEDIENTE: 1100131030112016-00009-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DEMANDADO: SOCIEDAD CARBOQUIMICA S.A.S.

Buenas tardes, de manera atenta me permito radicar el memorial del asunto con sus debidos soportes y el poder que me fue sustituido por el Director Legal Ambiental para representar a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE dentro del proceso de la referencia.

De otra parte me permito señalar que mi correo electrónico para notificaciones judiciales es defensajudicial@ambientebogota.gov.co, el mismo que se señala en el poder a mi conferido.

Atentamente,
--
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO
Abogada
Dirección Legal Ambiental
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Virus-free. www.avg.com



<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAC%2FX1vLcPiROioYW8I73dS...> 1/1

Laura Camila Calderon Romero <lcalderon@bu.com.co>
Mié 10/08/2020 12:06 PM

Mié 19/08/2020 12:06 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Me remito a usted para solicitar memorial radicado el **día 14 de agosto de 2020** en el siguiente proceso:

Proceso: Acción Popular

Demandante: Secretaría Distrital de Medio Ambiente

Demandado: Sociedad Carboquímica S.A.S.

Despacho: Juzgado 11 Civil Circuito.

No. Radicado: 11001310301120160000900

Soy dependiente autorizada de Natalia Gallego Acosta (Adjunto autorización y mi documento)

Quedo atenta para cualquier respuesta.

Cordialmente,

Laura Camila Calderon Romero

Pasante | Intern



icalderon@bu.com.co · www.bu.com.co

(571) 3462011 Ext.8412

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Responder | Reenviar

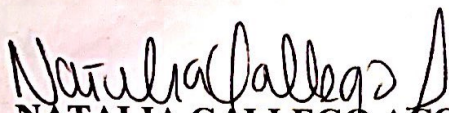
**Corte Constitucional
Corte Suprema de Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.
Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá D.C.
Juzgados de Familia de Bogotá D.C.
Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.
Superintendencia de Sociedades
Superintendencia de Industria y Comercio
Superintendencia Financiera
Cámara de Comercio de Bogotá**

NATALIA GALLEGO ACOSTA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.808.251 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 333259 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que autorizo a la señorita **LAURA CAMILA CALDERÓN ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.594.904 de Bogotá D.C., para que actúe como dependiente judicial en los procesos que ante estos despachos adelante como apoderado.

La señorita **CALDERÓN ROMERO** se encuentra especialmente facultada para revisar expedientes, solicitar informes, retirar copias de providencias, memoriales, oficios, edictos, demandas y sus anexos, despachos comisorios, desgloses, y demás documentos y en general, para realizar todas aquellas actuaciones que me permitan tener una adecuada información y trámite de los procesos.

Agradezco de antemano la amable atención brindada a mi dependiente.

Atentamente,



NATALIA GALLEGO ACOSTA
C.C No. 1.020.808.251 de Bogotá
T.P. No. 333259 del del C.S. de la J

16

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Del Círculo de Bogotá

Ante mí, JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

GALLEGO ACOSTA NATALIA

Quien se identificó con: C.C. 1020808251 y T.P. 333259

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
8DM8Y49ZF093368TD



nh7hkhk7mn7uhn7h7h

YDH

Bogotá D.C. 23/01/2020 a las 4:15:22 p.m.

JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

Natalia Gallego A.

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

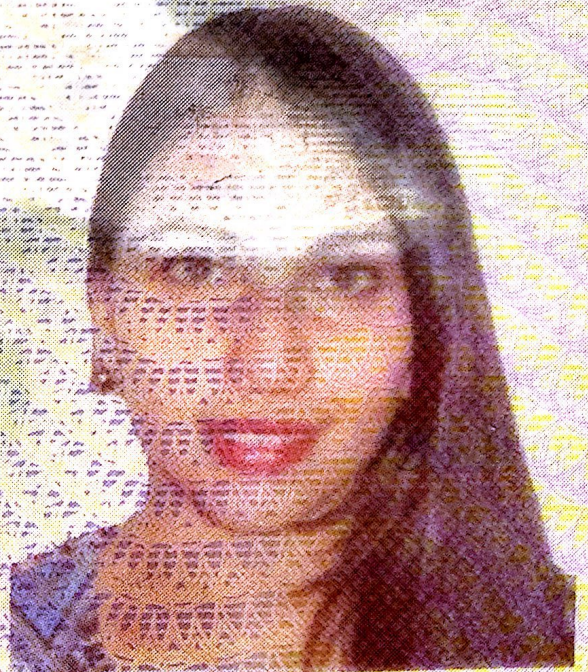
NÚMERO **1.026.594.904**
CALDERON ROMERO

APELLIDOS
LAURA CAMILA

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1998**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

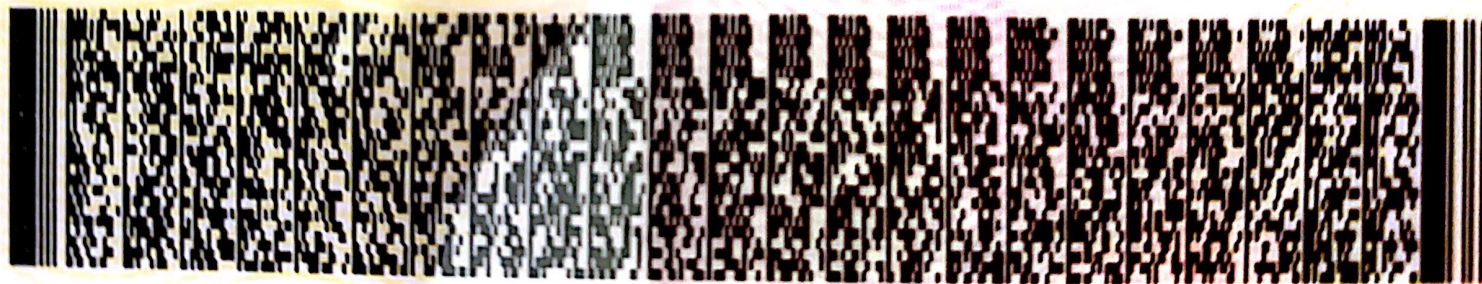
SEXO

01-AGO-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-1500150-01119006-F-1026594904-20191211

0069268998A 1

9911100624

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 19/08/2020 1:00 PM

Para: Laura Camila Calderon Romero <lcalderon@bu.com.co>

A. 1. SOLICITUD_DE_NULIDA...
22 MB

Amable saludo,
En atención a su solicitud remito la documental solicitada.

Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

A. 1. SOLICITUD_DE_NULIDA...
22 MB

Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez
...

L

Laura Camila Calderon Romero <lcalderon@bu.com.co>
Mié 19/08/2020 12:06 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Gallego.pdf
1 MB

Cedula (1).pdf
713 KB

Cedula (2).pdf
1 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Me remito a usted para solicitar memorial radicado el **día 14 de agosto de 2020** en el siguiente proceso :

Proceso: Acción Popular
Demandante: Secretaría Distrital de Medio Ambiente
Demandado: Sociedad Carboquímica S.A.S.
Despacho: Juzgado 11 Civil Circuito.
No. Radicado: 11001310301120160000900

Soy dependiente autorizada de Natalia Gallego Acosta (Adjunto autorización y mi documento)

Quedo atenta para cualquier respuesta.

Cordialmente,

Laura Camila Calderon Romero
Pasante | Intern

Brigard
Urrutia

lcalderon@bu.com.co · www.bu.com.co
(571) 3462011 Ext.8412
Calle 70 Bis No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
NIT: 800.134.536-3

[in](#)[t](#)[f](#)

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comunicárselo de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Gallego.pdf
1 MB

Cedula (1).pdf
713 KB

Cedula (2).pdf
1 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Me remito a usted para solicitar memorial radicado el **día 14 de agosto de 2020** en el siguiente proceso :

Proceso: Acción Popular
Demandante: Secretaría Distrital de Medio Ambiente
Demandado: Sociedad Carboquímica S.A.S.
Despacho: Juzgado 11 Civil Circuito.
No. Radicado: 11001310301120160000900

Soy dependiente autorizada de Natalia Gallego Acosta (Adjunto autorización y mi documento)

Quedo atenta para cualquier respuesta.

Cordialmente,

Laura Camila Calderon Romero
Pasante | Intern



lcalderon@bu.com.co · www.bu.com.co
(571) 3462011 Ext.8412
Calle 70 Bis No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160000900

En atención al informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte accionante, Secretaría Distrital de Ambiente, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión del memorial junto a sus anexos a las demás partes procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y para efectos de surtir el respectivo traslado de tres (3) días, bajo los parámetros del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado y con carácter meramente informativo, se le indica a dicho extremo procesal que, los autos de 18 de marzo de 2020 a través de los cuales se rechazó por improcedente la solicitud de nulidad impetrada por las vinculadas, y el que ordenó correr traslado de los recursos de reposición presentados contra el auto que admitió la presente acción constitucional, fue **notificado en el estado No. 056 del dos de julio de la presente anualidad**, tal como se observa en el registro de actuaciones de consulta de procesos. Por lo tanto, es en ese estado donde se encuentran insertan las providencias, que son de público acceso permanente¹.

01 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2020 A LAS 16:28:35.	02 Jul 2020	02 Jul 2020	01 Jul 2020
01 Jul 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				01 Jul 2020
01 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2020 A LAS 16:28:10.	02 Jul 2020	02 Jul 2020	01 Jul 2020
01 Jul 2020	AUTO RESUELVE NULIDAD				01 Jul 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 02/07/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuota
1100131 02010 2016 00722	Abreviado	SILVA RESTREPO DE COTE	CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEGA LA BOLA S.A.S.	Auto decide recurso	01/07/2020	1A.
1100131 02011 2016 00009	Acción Popular	SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE	SOCIEDAD CARBOQUIMICA SAS	Auto resuelve nulidad	01/07/2020	1J
1100131 02011 2016 00009	Acción Popular	SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE	SOCIEDAD CARBOQUIMICA SAS	Auto ordena correr traslado	01/07/2020	1J

EXPEDIENTE: 11001310301120160000900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 056 hoy 02 JUL 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO, como representante judicial de la accionante

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47>

Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos y para los efectos del escrito radicado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que aún está pendiente surtir el traslado de los recursos de reposición contra el auto admisorio, se requiere a los apoderados de las vinculadas, para que en el mismo término, acrediten la remisión de dichos escritos a la totalidad de las partes, para efectos de surtir el traslado de tres días (artículo 318 del C. G. del P.), bajo los parámetros del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, una vez surtido lo anterior y fenecido el plazo legal, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° **091** hoy **08 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



RATIFICACIÓN: SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA, escrito de la fecha 9 jul. 2020 21:59 conforme al escrito que se adjunta.

JA

Jose Aparicio <apariciojoseb@gmail.com>

Sáb 25/07/2020 12:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO 11 CTO PETICION....
28 KB

Atentamente,
JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA,
ABOGADO.



> Archivo local:Ju...

> Grupos

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REF.: DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION **No. 2018 – 00393-00**

DEMANDANTE: TOMAS ALBERTO PIÑEROS FERNANDEZ
DEMANDADO: JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA

En la condición que se me conoce dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le solicito que en cumplimiento del art. **121 del C. G. P.** del proceso se sirva declarar la nulidad de lo actuado a partir de la fecha en que se venció el término para proferir sentencia en este asunto, sin haber cumplido con su disposición prevista en el inciso 6° de esa norma y así mismo disponer que por la pérdida automática de la competencia se remita el expediente al Juzgado que le sigue en turno, tal como el **H. Tribunal Superior –Sala Civil- de Bogotá** lo ha señalado en diversas providencias, como la de **fecha 23 de noviembre de 2018**, en el proceso con radicación Número 11001310301920170037701 dictada por el Magistrado Sustanciador JAIME CHAVARRO MAHECHA, en la que acogió una solicitud en ese sentido, que también se reiteró en proveído del 12 de Abril de 2019 en el proceso 110013103019-2017.00388-01.

En consecuencia y como le es impositiva la disposición le ruego proceda de conformidad con lo pedido y atendiendo la orientación del superior jerárquico, en consonancia con el art. 13 del mismo estatuto procesal.

Atentamente,

JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA
CC. No. 19.105.688 de Bogotá
T.P. No. 104.587 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<i>Exp. No.</i>	<i>11001310301120180039300</i>
<i>Clase:</i>	<i>Declarativo Especial de Pertenencia.</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Tomas Alberto Piñeros Fernández.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>José Belarmino Aparicio Angarita.</i>

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho la solicitud de nulidad por pérdida automática de competencia, contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso, y la remisión del proceso al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, elevada por el demandado.

II. ANTECEDENTES

1. El extremo demandante, quien en su calidad de abogado actúa en nombre propio, solicitó que se declare la pérdida automática de este Despacho y sea remitido el proceso al Juzgado que sigue en turno, señalando únicamente que no se ha cumplido lo previsto en el inciso 6° del artículo 121 *ejusdem*.
2. El mentado profesional del derecho incumplió con el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*, no obstante lo anterior, y a pesar de no haberse corrido el respectivo traslado, se decidirá lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el próximo 22 de septiembre se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

III. CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste, que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador; las cuales existen para proteger la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Sobre los formalismos y las causales de nulidad, el doctrinante Hernán Fabio López explica que:

“Es por eso que en materia de causales de nulidad se entiende por formalismo, como lo ha enseñado Gelsi Bidart en su clásico trabajo sobre la materia, es decir “considerado no como un valor en sí, sino como un medio para alcanzar la justicia, y se le reduce, en consecuencia, a sus debidos límites”; la forma no es un fin y es por eso precisamente que actos que formalmente pueden ser nulos son eficaces sí, no obstante la irregularidad, teóricamente generadora de nulidad, el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, tal como lo pregonan el art. 144 del C. de P. C., que en este aspecto acertada e incuestionablemente tomó partido por la teoría del finalismo en virtud de la cual, por regla general, el acto no puede ser anulado si se alcanzó el objetivo con él perseguido sin menoscabo de la defensa de las partes, así objetivamente quede tipificado como causal de nulidad en uno de los textos legales que las consagran.”¹ (Subrayas del Despacho).

2. El artículo 121 del Código General del Proceso estableció el término de un año, prorrogable por seis meses más, contados a partir de la notificación de la totalidad de accionados o vinculados, para que se decida la instancia y se profiriera la decisión que resuelva el litigio.

¹ López Blanco, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil – Parte General*, Bogotá. Dupre Editores, 2005. Págs. 891 y 892.

La Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 resolvió lo siguiente:

“(…) Primero. Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso, y la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso octavo del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales. (...)”²

Por otro lado, la citada Corporación ha sostenido que:

“[l]a actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la concurrencia de los siguientes supuestos: [...] (i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia. (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso. (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP. (iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso. (v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.”³
Subrayas fuera de texto.

3. Descendiendo al caso concreto, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso: (i) a demanda fue radicada el tres de julio de 2018, y admitida el 30 de julio siguiente, (ii) en proveído de 23 de octubre de 2018 se tuvo por notificado el demandado, quien presentó sus defensas de forma extemporánea, (iii) luego de surtirse los trámites pertinentes y de nombrar varios auxiliares de la justicia para que acudieran a representar a las personas indeterminadas, el **6 de agosto de 2019** se notificó personalmente el abogado Néstor Raúl Lozada Bernal en

²<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2037%20comunicado%2025%20y%2026%20de%20septiembre%20de%202019.pdf>

³ Corte Constitucional. Sentencia T-341 de 2018.

su calidad de curador *ad litem*, quien durante el término de traslado guardó silencio (iv) integrado el contradictorio, en auto de siete de octubre de 2019, se fijó como fecha para llevar a cabo las respectivas audiencias, el 16 de abril de 2020.

Como es de público conocimiento, como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, se suspendieron los términos procesales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Adicionalmente, en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020, se dispuso *“suspender los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los término de duración del proceso del artículo 121 del Código General del proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*. (Subrayas del Despacho).

3.1. En virtud de la situación fáctica evidenciada en las actuaciones desarrolladas al interior del proceso que concita la atención de esta sede, encontramos que no es plausible que la causal alegada prospere y, al contrario, se impone su rechazo de plano, pues ésta no se ha configurado.

El solicitante en su escrito no indica siquiera desde cuando supuestamente este Despacho perdió la competencia para conocer del asunto, pues solamente se limita a indicar que no se cumplió con lo establecido en el artículo 121, y cita un par de providencias, sin hacer un análisis claro de porque esas decisiones son aplicables al caso.

La aludida norma procesal prescribe que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia, término que se contabiliza a partir de la notificación del auto admisorio a la totalidad de los demandados.

Con base a que el presente asunto se trata de una acción de prescripción adquisitiva del dominio, la demanda, además de ser dirigida contra los titulares de derecho de dominio del bien objeto de usucapión, debe impetrarse contra las personas indeterminadas, las cuales serán representadas por curador *ad litem*.

Tal como se mencionó párrafos atrás, el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, el **seis (6) de agosto de 2019**, lo que, siguiendo los parámetros dictados por el artículo 121 *ejusdem*, inicialmente el término para dictar sentencia feneció el seis de agosto de la presente anualidad. No obstante, como ya se indicó, dicho término fue suspendido por lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020 y el los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio pasado.

Así las cosas, el término de duración del proceso estuvo suspendido ochenta y ocho (88) días hábiles (16 de marzo al 30 de junio de 2020 + un mes después desde que se levanta la suspensión), los cuales deben ser agregados a la fecha inicial de vencimiento, esto es, al seis de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, el término de un año, el cual es prorrogable por seis meses más, fenecería en el proceso que nos convoca el **16 de diciembre de 2020**.

4. Se concluye entonces, que dentro del presente asunto no se torna procedente la declaración de nulidad por pérdida automática de competencia y la consecuente remisión del proceso al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad impetrada por el extremo demandado, conforme las explicaciones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho demandado para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso, y surtir los respectivos traslados conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.			
NOTIFICACIÓN providencia anotación en	POR anterior	ESTADO: es notificada	La por
ESTADO			
N° <u>091</u> hoy <u>08 de septiembre de 2020.</u>			
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario			
JASS			